

La ambivalencia de la excma. Corte Suprema frente a la estabilidad en los empleos de la función pública

The ambivalence of the Supreme Court facing the stability of the employment on the public function

HÉCTOR EDUARDO MUÑOZ DÍAZ¹

RESUMEN

El estudio analizará la jurisprudencia de la Corte Suprema frente a la no renovación de los empleos a contrata. Para ello, se considerarán los precedentes jurisprudenciales a contar del año 2015 hasta el 2019, evidenciando las falencias y cambios en el ejercicio interpretativo de la judicatura.

Palabras claves: Personal a contrata, confianza legítima, criterios jurisprudenciales.

ABSTRACT

The study will analyze the jurisprudence of the Supreme Court about with the non-renewal of contract employments, for this purpose, the jurisprudential precedents from 2015 to 2019, will be considered, evidencing the shortcomings and changes in the interpretative exercise of the judiciary.

Keywords: Contracted personnel, legitimate confidence, jurisprudential criteria.

¹ Abogado, Magíster en Derecho mención en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Chile. Talca, Chile.
Correo: hmunozdiaz@gmail.com

El autor agradece la colaboración de don Francisco Troncoso Osses por la búsqueda de jurisprudencia, revisión y comentarios al presente trabajo.

1. Introducción

A partir del año 2017, la Corte Suprema recogió el principio de la confianza legítima como fundamento para resguardar los derechos de los funcionarios públicos a los que se les terminó anticipadamente sus contrata, comenzando a acoger las acciones de protección interpuestas por el personal dependiente tanto de la administración central como municipal.

Con un escenario bastante menos hostil para los funcionarios públicos, dado la novedosa argumentación jurídica de la Contraloría General de la República (CGR) a la que adhería la Corte Suprema, comienza el año 2018 con un nuevo gobierno que tiene el desafío de instalar a sus autoridades y asesores de confianza con un desalentador plano jurisprudencial, pareciendo estar dispuestos a recibir las consecuencias jurídicas del máximo Tribunal. De esta forma, diversas acciones e impugnaciones son realizadas por funcionarios públicos, asociaciones de funcionarios y abogados a fin de revertir las masivas desvinculaciones.

En ese contexto y frente a los términos anticipados de las contrata, la Tercera Sala del máximo Tribunal, casi de manera invariable, mantiene su postura de protección a la estabilidad en la función pública. Sin embargo, frente a las no renovaciones, comienzan las vacilaciones, desatendiendo lo dictaminado por la CGR² en relación al principio de protección de la confianza legítima y afianzándose nuevamente el razonamiento de que la administración tiene facultades para no renovar las contrata de los funcionarios públicos sin mayor fundamentación, discusión que al parecer, ya había sido superada.

Bajo ese escenario, el presente trabajo pretende evidenciar la influencia del principio de protección de la confianza legítima en los ministros de la Tercera Sala, determinando si este principio constituye o no una *ratio decidendi* para el máximo Tribunal, siempre, desde una mirada crítica.

1.1. Enunciación de la realidad jurídica del personal a contrata

La estabilidad en la función pública, se encuentra establecida en el artículo 89 del DFL N° 29 del año 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Dicho precepto, debe entenderse bajo la correcta sistematización con otra disposición del mismo cuerpo legal que es el artículo 10, el que hace referencia a que su duración se extenderá solo hasta el 31 de diciembre de cada año.

El empleo a contrata, lejos de ser excepcional como mandata la ley³, ha pasado a constituirse en la regla general en la última década según indica la Dirección de Presupuestos (DIPRES)⁴.

En ese entendido, la contradictoria entre la estabilidad en el empleo público a la que tiene derecho todo funcionario y, la precariedad y transitoriedad que fomenta nuestra legislación para las contrata⁵, cobra relevancia atendido el gran número de funcionarios que desarrollan la función pública bajo esa modalidad, alterando en la práctica el régimen o modelo estatutario que es cerrado o continental⁶, debiendo existir por regla generalísima, carrera funcionaria, la cual inexorablemente debe contemplar el

² Dictamen N° 22.766 (2016); Dictamen N° 58.864 (2016); Dictamen N° 85.700 (2016); Dictamen N° 14.227 (2017); Dictamen N° 6.400 (2018).

³ Cárcamo, A. “El empleado a contrata “mientras sean necesarios sus servicios”. Una interpretación jurisprudencial de espaldas a la Ley N° 19.880”, p. 112.

⁴ Dirección de Presupuesto, “Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público 2008-2017”

⁵ Olivares, “La precariedad del empleo a contrata regulado en la ley N° 18.834: Una crítica a la normativa vigente”, p. 73

⁶ Bermúdez (2014) p. 436-437.

derecho a la función o estabilidad en el cargo. Es decir, la excepción ha pasado a constituirse en la regla general.

Así, en relación al término anticipado de la contrata, el profesor Vergara Blanco observa un cambio jurisprudencial en la Corte Suprema e indica que “lo transitorio lo opone la ley al carácter permanente del empleo de planta (art. 3 b) EA), pero tal carácter transitorio no cabe entenderlo como inestable o precario, como se ha venido entendiendo en la práctica por la Administración, y como hasta ahora ha sido aceptado, con deferencia, por la jurisprudencia”⁷.

2. Lineamiento jurisprudencial de la Tercera Sala de la Corte Suprema respecto de la no renovación de las contrataciones entre los años 2015 a 2019

En el presente acápite, se intentará revelar la postura de la Tercera Sala frente a las acciones de protección deducidas por funcionarios cuyas contrataciones no fueron renovadas entre los años 2015 y 2019.

2.1. Comportamiento de la Tercera Sala de la Corte Suprema frente a las acciones de protección deducidas por funcionarios cuya contratación no fue prorrogada

En relación a las acciones de protección revisadas correspondientes a los años 2015 y 2016, intentadas por funcionarios públicos cuya contratación no fue renovada desde el año 2014 para el 2015 y de este último para el año 2016, fueron rechazadas en su totalidad por la Tercera Sala de la Corte Suprema.

De lo anterior, se puede desprender que durante esos años, el fundamento de que la Administración ostenta una potestad discrecional que escapa del control jurisdiccional para renovar o no las contrataciones de los funcionarios públicos, era el criterio preponderante de la Sala. En efecto, analizadas las sentencias correspondientes a estos años, se puede colegir que los razonamientos de los integrantes de la Tercera Sala discurrían en el sentido de que según lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto Administrativo, se establece que las contrataciones durarán como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo que es la ley la que pone término a su relación estatutaria, siendo una facultad exclusiva de la Administración, la renovación de las mismas.

Una vez afianzado en el escenario jurídico el principio de protección de la confianza legítima, inicialmente en sede administrativa y luego en la jurisdiccional, durante el año 2017, comienzan a ser acogidas algunas acciones de protección por no renovación de contrataciones, estableciéndose así, un contrapunto al categórico criterio sostenido por la Tercera Sala del máximo Tribunal de que la Administración tiene una atribución discrecional amplia para renovar o no la contratación de los funcionarios públicos y que consiste en el deber de fundamentación de la resolución que decide no renovar la contratación, so pena de incurrir en un acto arbitrario, lo anterior, conforme a los Dictámenes relativos a la protección del principio de la confianza legítima emanados del organismo contralor.

Respecto al año 2017, de tres sentencias examinadas para el desarrollo del presente trabajo, en una de ellas la Tercera Sala estuvo por favorecer al funcionario conforme a las líneas argumentativas antes indicadas.

Durante el año 2018, se mantiene la tendencia que favorece a la Administración en el sentido de que tiene facultades para renovar o no la contratación de los funcionarios públicos. Sin embargo, de manera aislada, se

⁷ El Mercurio Legal, “Término anticipado del empleo administrativo a contrata: lo transitorio no significa precariedad.”

siguen acogiendo algunas acciones de protección deducidas por los funcionarios públicos. Así, de las diez sentencias obtenidas para la muestra de este año, en ocho casos el máximo Tribunal estuvo por favorecer a la Administración y en dos al funcionario. En ese orden de ideas, la Tercera Sala, eleva la exigencia que hasta ese entonces consistía en una mera fundamentación del acto administrativo que establecía la no renovación, resolviendo en los casos en que se acoge la acción de protección intentada por los funcionarios, que dicho acto administrativo, debía estar debidamente fundado y que los razonamientos que en él se expliciten, deben guardar relación con hechos objetivos, desterrando de esta forma las frases genéricas que se solían invocar hasta ese entonces.

En lo atinente al año 2019, de un universo de ochenta y ocho sentencias recaídas en acciones de protección deducidas por funcionarios públicos cuyas contrata no fueron renovadas desde el año 2018 para el 2019, en tan solo trece casos, los actores obtuvieron una sentencia favorable y en los otros setenta y cinco casos su pretensión resultó rechazada.

Del análisis anterior, se puede apreciar claramente el comportamiento de la Tercera Sala, donde se hace manifiesto que está por resolver en favor de la Administración frente a las acciones de protección deducidas por no renovaciones de las contrata de los funcionarios públicos de la Administración Central. Sin perjuicio de lo anterior, es posible sostener que atendido a que la jurisprudencia del máximo Tribunal ha transitado desde un total rechazo durante los años 2015 y 2016 a trece sentencias acogidas hasta mediados del año 2019, que el categórico criterio de que las contrata expiran por el solo ministerio de la ley el 31 de diciembre de cada año y que la Administración tiene una facultad discrecional sin control para renovar o no la contrata de los servidores públicos, hoy, a la luz del presente estudio, parece cuestionada.

2.2. Comportamiento de la Tercera Sala de la Corte Suprema frente a las acciones de protección de funcionarios cuya contrata no fue prorrogada en consideración a los años de servicio en la modalidad a contrata

En el presente apartado, igualmente se expondrá el comportamiento de la Tercera Sala frente a las acciones de protección de los funcionarios públicos cuyas contrata no fueron renovadas. Como particularidad, esta vez se agrega un factor temporal al análisis, el que consiste en considerar los años de servicio en calidad de empleado a contrata por parte de los recurrentes. De esta forma, se verificará si los años de servicio en la modalidad a contrata, tiene alguna relevancia para decidir a favor o en contra del funcionario público por parte del máximo Tribunal.

De esta forma, los recurrentes se agrupan, por una parte, en los que llevan de 1 a 9 años prestando servicios en calidad a contrata y por la otra, los que llevan 10 o más años en dicha calidad.

En lo que respecta al año 2015, muestra que, si bien todas las acciones de protección fueron rechazadas, en al menos uno de los casos analizados, el recurrente contaba con más de 10 años de prestación de servicios en la modalidad a contrata, de lo que se puede desprender que para los Supremos, en ese año, la cantidad de tiempo y/o la cantidad de renovaciones de las que había sido objeto el funcionario, no era un elemento decidor.

En cuanto al análisis correspondiente al año 2016, los actores tenían todos menos de 10 años de servicio en calidad a contrata, y en todos los casos analizados, sus acciones fueron rechazadas por la Corte Suprema, lo que no permite tener mayores conclusiones que las ya obtenidas del análisis del año 2015.

Refiriéndose al 2017, en este análisis, se acoge la primera acción de protección deducida por un funcionario público cuya contrata no fue renovada. Si bien, todos los funcionarios que recurrieron mediante la acción

de protección a fin de lograr revertir su separación de la Administración Pública tenían menos de 10 años de servicio en calidad a contrata, se puede adelantar, que el actor cuya sentencia fue favorable, contaba con los elementos exigidos para que se configurara en él, el principio de protección de la confianza legítima establecido por la jurisprudencia administrativa, consistente en contar con al menos 2 renovaciones de su vínculo estatutario en calidad a contrata. En cuanto al otro recurrente que se encontraba en idéntica situación, respecto a las 2 anualidades exigidas por el criterio administrativista, su acción fue rechazada con 2 votos disidentes.

Así, la acción de protección acogida durante este año, resulta coincidente con el escenario jurídico que comenzaba a establecerse en sede administrativa como consecuencia del reconocimiento del principio de protección de la confianza legítima por parte de la CGR, el que pareciera que también encontraba cabida en la sede jurisdiccional a propósito de los escasos recursos de protección presentados por la no renovación de la contrata de los funcionarios públicos dependientes de la Administración Central.

Durante el año 2018, de los diez casos analizados, dos acciones fueron acogidas por la Tercera Sala del máximo Tribunal. Los actores, en los recursos que fueron acogidos, si bien llevaban vinculados a la Administración menos de 10 años, sí contaban con los requisitos temporales establecidos por la CGR para que se configurara en ellos el principio de la protección de la confianza legítima. Sin embargo, se puede extraer que se trata aún de un criterio aislado, ya que en su mayoría, los recurrentes cuyas sentencias fueron rechazadas, también contaban con el tiempo necesario para ampararse bajo el principio de protección de la confianza legítima establecido por el ente contralor, habiendo incluso, 2 recurrentes que llevaban 10 o más años prestando servicios para la Administración, cuestión que se contrapone, al parecer, con el criterio temporal adoptado por la Corte Suprema en relación a las no renovaciones de contratas de funcionarios públicos durante el año siguiente, es decir, el año 2019.

En efecto, como bien se podrá apreciar en las sentencias correspondientes al año 2019, el elemento temporal, pareciera jugar un papel preponderante a la hora de decidir si se acoge o no la acción de protección intentada por los funcionarios públicos, ya que ninguno de los casos analizados, cuya relación de servicio supera los 10 años, fue rechazado por la Tercera Sala, lo que permite concluir que una relación estatutaria que se extienda por más de 10 años con la Administración, constituye *per se*, una *ratio decidendi* que amerita analizar.

Como ya se vio anteriormente, durante el año 2019, de los 88 casos en análisis, 13 obtuvieron una sentencia favorable para el funcionario. En doce de ellos, el vínculo a contrata con la Administración se había extendido por más de 10 de años y en uno de ellos, el vínculo era inferior a dicho límite temporal.

Otro aspecto importante de destacar, es que de las 88 sentencias, todas las acciones de protección que fueron rechazadas, el vínculo a contrata con la Administración estaba por debajo de los 10 años, lo que lleva a concluir que para la Tercera Sala, durante el lapso de los primeros meses del 2019, el factor temporal juega un rol relevante al momento de decidir en favor del funcionario o de la Administración.

2.3. Comportamiento de la Tercera Sala de la Corte Suprema frente a las acciones de protección de funcionarios cuya contrata no fue prorrogada en consideración a la confianza legítima

A continuación, se mencionará cómo se comporta la Tercera Sala frente a las acciones de protección deducidas por los funcionarios públicos cuyas contratas no fueron renovadas, esta vez, en relación, al principio de protección de la confianza legítima.

Para lo anterior, serán considerados los funcionarios cuyas contrataciones hayan sido renovadas a lo menos en dos oportunidades, abarcando dos anualidades conforme lo establece la CGR.

Así, tomando en consideración solo a los funcionarios que cumplen con el requisito temporal establecido por el ente contralor, se apreciará si la Tercera Sala considera este antecedente como un factor relevante a la hora de resolver las acciones de protección que le corresponde conocer.

Como se desprende de los datos correspondiente a los años 2015 y 2016, el total de las sentencias analizadas recaídas sobre acciones de protección fueron rechazadas a pesar de contar con los años necesarios para que en ellos se configurara el principio de protección de la confianza legítima conforme posteriormente lo establecería la CGR mediante los Dictámenes N° 85.700 del año 2016 y N° 6.400 del año 2018.

Lo anterior, pareciera explicarse por el hecho de que la jurisprudencia administrativa que consagra explícitamente el principio antes referido respecto de los funcionarios públicos cuyas contrataciones no eran renovadas, impartiendo instrucciones a los órganos de la Administración del Estado, surge a fines del año 2016, con posterioridad a la fecha de dictación de las sentencias analizadas. En ese sentido, los integrantes de la Tercera Sala no contaban con un elemento jurídicamente válido que reconociera la protección de la confianza legítima en materia de no renovación de las contrataciones como posteriormente si lo explicitó el Dictamen N° 85.700 del año 2016, lo que justificaría el total rechazo de las acciones de protección estudiadas durante estos años.

Durante el año 2017 y ya habiéndose consagrado el principio de protección de la confianza legítima, la Tercera Sala varía su línea jurisprudencial en relación con los años anteriores y confirma la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Coyhaique que acogió la acción de protección deducida por un funcionario público cuya contratación no fue renovada, haciendo mención en sus considerandos a los Dictámenes N° 22.766 y 85.700 del año 2016 que precisamente consagran este principio, coligiéndose así, que al menos en el caso en análisis, el cumplimiento de los requisitos para que se configurara el ya mencionado principio, resultó ser un elemento decisorio para resolver dicha controversia.

Referente al año 2018, de las nueve sentencias analizadas que cumplieran con los requisitos temporales establecidos por el ente contralor para que se configurara el principio de protección de la confianza legítima, dos casos fueron acogidos por la Tercera Sala y en siete de ellos, a pesar de cumplir con los requisitos de las 2 renovaciones, fueron rechazados.

Así se puede apreciar que solo de manera aislada, este principio en los funcionarios públicos cuya contratación no ha sido renovada, ha resultado relevante para la Tercera Sala. Al igual que en el año 2017, en las sentencias analizadas que resultaron favorables para el funcionario, se cita en los considerandos de la Tercera Sala el Dictamen N° 85.700 del año 2016, de lo que se puede extraer que al menos en esos casos, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ente contralor, resultó relevante y entregó un criterio decisorio para los integrantes de la Sala. Pese a ello, sigue siendo un criterio aislado que no es compartido por la totalidad de Ministros y Abogados Integrantes de la Tercera Sala, ya que los recursos solo son acogidos si la integración de la Sala coincide con quienes están por reconocer el principio de protección de la confianza legítima. Bajo esas condiciones, se explica la razón de que no exista una nueva línea jurisprudencial de la Tercera Sala y solo sean acogidas algunas acciones de protección a pesar de que a simple vista, se trata de casos idénticos en cuanto al cumplimiento de los requisitos temporales establecidos por el órgano contralor para que se configure este principio.

Finalmente, durante el año 2019 se puede ver, al igual que en el año anteriormente analizado, que las acciones de protección finalmente acogidas siguen siendo aisladas. Así, durante el año en análisis,

de los setenta y cuatro casos en donde se cumplía con el requisito temporal, solo doce de ellos fueron acogidos por la Tercera Sala. En ese sentido, resulta necesario relacionar estos datos con los aportados en el análisis correspondiente al año 2019 del título anterior, que indica que además de cumplir con las dos renovaciones necesarias para configurar dicho principio, los recurrentes llevaban más de 10 años vinculados al servicio en cuestión. Por lo anterior, es procedente destacar que, si bien, las acciones de protección de los funcionarios públicos acogidas, cuentan con el elemento temporal para que se genere en ellos el principio de protección de la confianza legítima, el elemento decidor en estos casos, fue la extensa vinculación con la Administración, la que superaba los 10 años, pudiendo concluir así, que durante este año, el principio antes mencionado no fue un criterio decidor a pesar de la cantidad de recursos de protección acogidos. Más bien, pareciera ser la base que dio inicio a una nueva línea jurisprudencial.

3. Análisis al eclecticismo en el razonamiento recogido por la Tercera Sala de la Corte Suprema

Durante el año 2015, parecía ser suficiente el elemento argumentativo que la norma estatutaria entregaba en cuanto a la extensión de las contrataciones, el que reiteradamente ha servido de base para el rechazo de las acciones de protección de los funcionarios públicos cuya contrata no fue renovada para el año siguiente. En suma, el tenor literal del artículo 10° del Estatuto Administrativo, establece que las contrataciones durarán como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año y quienes las sirvan, expirarán en sus funciones en esa fecha por el solo ministerio de la ley⁸.

Conforme a lo anterior, cabe concluir que para los Tribunales superiores de justicia⁹, en aquella época, el tenor literal del artículo 10 del DFL N°29 era un elemento suficiente para desterrar cualquier atisbo de ilegalidad y/o arbitrariedad en el actuar de la Administración al no renovar las contrataciones de los funcionarios públicos. Sin embargo, llama la atención la carencia de fundamentos, no solo del acto administrativo que disponía la no renovación, sino más bien, de las sentencias que validaban dicho proceder.

En efecto, se estima que no era menester esperar un pronunciamiento de la CGR¹⁰ para colegir que el uso de una potestad pública conlleva una actuación por parte de la Administración. En ese sentido, una ley¹¹ cuyo origen antecede en más de una década a las sentencias analizadas, ya indicaba que “los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones”¹². De esta forma, los sentenciadores no reparan en el acto administrativo por medio del cual -conforme lo establece la Ley N° 19.880 en cumplimiento de lo mandado por la Constitución- debe manifestarse la declaración de voluntad de la Administración en uso de una potestad pública¹³, que, en este caso, consistiría en no renovar la contratación de los funcionarios públicos recurrentes.

⁸ Pantoja, R., *Estatuto Administrativo Interpretado*. Tomo I, p. 176.

⁹ En este sentido, los considerando de las Cortes de Apelaciones se expresaban de la siguiente manera: “QUINTO: Que sobre el particular debemos detenernos precisamente en lo que previene el artículo 10 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al señalar que “*los empleos a contrata durarán como máximo, solo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos*”. Es decir, el término de la contratación se mantiene precisamente hasta dicha fecha. Se ha agregado también -aunque no es el caso- que si el decreto de contratación no lleva inserto la frase “mientras sean necesarios sus servicios” o una similar, debe la autoridad administrativa respetar precisamente la llegada del último día de cada año.” Valdivia con Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Antofagasta (2015).

¹⁰ Léase, Dictamen N° 85.700 de 2016 y Dictamen N° 6.400 de 2018.

¹¹ Ley N°19.880.

¹² Artículo 3° de la Ley N° 19.880.

¹³ Cordero, L. “El procedimiento Administrativo: desarrollo y perspectivas”, p. 335.

Durante el año 2016 y sin variar el argumento central desarrollado durante el año anterior, en las sentencias¹⁴ correspondientes al año en estudio, la Tercera Sala se inclina nuevamente por rechazar las acciones de protección de los funcionarios públicos cuyas contrataciones no fueron renovadas más allá de la fecha establecida para ello.

Por otra parte, se insiste en la falta de desarrollo de las consideraciones expresadas por parte de los sentenciadores, manteniendo nuestra postura crítica de insuficiencia argumentativa en la mera remisión al tenor literal de solo un artículo del cuerpo estatutario, omitiendo el análisis de otros pasajes relevantes del mismo cuerpo legal.

Así y debido al superficial estudio que pareciera hacer la Corte Suprema en las sentencias analizadas, no resulta posible despejar si tras el uso de una facultad legal, se esconde, eventualmente una arbitrariedad. Criticando la poca profundización que realizan las Cortes al verse enfrentadas al ejercicio de un acto administrativo discrecional, don Arturo Fermandois, indica que estas, “evaden un análisis prolijo de la arbitrariedad del acto funcionario, confundiendo peligrosamente la existencia de la facultad legal con el uso razonable, justo y fundado de la misma. Es el viejo conflicto de la arbitrariedad saneada por la legalidad”¹⁵.

Muchas veces, la falta de profundización ha recaído en dilucidar si efectivamente el recurso de protección tiene un objeto distinto al de conocer conflictos de carácter contencioso administrativo¹⁶. Sin embargo, es evidente que la falta de una jurisdicción especializada en la materia¹⁷, hace que las falencias de las que adolece el procedimiento de esta acción, sean nimiedades al contrastarlas con los escollos de un proceso de lato conocimiento. En este mismo sentido, Vergara Blanco, acusa que existiría una especie de “conformidad a la baja”¹⁸.

Más allá de la discusión doctrinaria permanente asentada al respecto, lo cierto es que, en la práctica, la acción de protección es utilizada y aceptada por la jurisprudencia como un mecanismo de control válido frente a la actividad de los Órganos de la Administración del Estado¹⁹. Por lo anterior, sorprende el fundamento utilizado por los sentenciadores a fin de eludir el conocimiento sobre el fondo del asunto, más cuando venía conociendo, aunque de manera criticable, las acciones de protección de los funcionarios públicos cuyas contrataciones no eran renovadas.

¹⁴ En dichos instrumentos jurídicos los Excelentísimos han sentenciado lo siguiente: “Tercero: Que la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en su artículo 3°, luego de definir la planta del personal de un servicio público como el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada institución, al tratar los empleos a contrata señala que son aquellos de carácter transitorio que se consultan en la dotación de una institución. Enseguida el mismo texto legal determina en su artículo 10, en relación a la permanencia de esta última clase de cargos, que los empleos a contrata durarán, como máximo, solo hasta el 31 de diciembre de cada año y quienes los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha por el solo ministerio de la ley. Cuarto: Que de lo que se viene de consignar se concluye que no ha existido de parte de la autoridad administrativa denunciada ilegalidad o arbitrariedad alguna desde que una vez vencido el plazo de vigencia del empleo a contrata, en el presente caso 31 de marzo del año en curso, quien lo sirve ha debido cesar en sus funciones en esa fecha de acuerdo al mérito de la resolución que dispuso su designación.” Alvarado con Servicio de Salud de Iquique (2016).

¹⁵ Fermandois, A. “Discrecionalidad urbanística y garantías constitucionales”, p. 243.

¹⁶ La presente enunciación es relevante en el sentido de que dentro de unas de las sentencias estudiadas para el trabajo durante el año 2016, la Corte Suprema se deslindó en señalar que: “Tercero: Que del mérito de los antecedentes antes expuestos, resulta evidente que la presente no es una materia que corresponda ser elucidada por medio de la presente acción cautelar de urgencia, en cuanto esta no constituye una instancia de declaración de derechos sino que de protección de aquellos que siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y por ende en situación de ser amparados, presupuesto que en la especie no concurre.” Barrera con Directora Regional del Instituto de Previsión Social y Otro (2016).

¹⁷ Espinoza, S. “Tribunales y procedimientos especiales en lo contencioso administrativo”, p. 89.

¹⁸ Vergara, A. “Esquema del contencioso administrativo: su tendencia hacia un modelo mixto y situación actual del recurso de protección” p. 60.

¹⁹ Ferrada, J. El recurso de protección como mecanismo de control jurisdiccional ordinario de los Actos Administrativos: Una respuesta inapropiada a un problema jurídico complejo”, p. 81.

Tal como sostiene don Eduardo Soto Kloss en relación al insuficiente fundamento de que es una cuestión de lato conocimiento, utilizado reiteradamente por los sentenciadores para eximirse de conocer sobre un asunto, se estima que la justificación dada por la Tercera Sala a fin de no conocer estas acciones, parece ser un pretexto antojadizo, fundado en elementos más bien circunstanciales que a algún lineamiento estable y permanente que permita concluir alguna postura de la Corte Suprema frente al asunto²⁰.

En cuanto al año 2018²¹, luego de analizar los hechos determinantes, los sentenciadores concluyen que las motivaciones expresadas en el acto administrativo que decide no renovar la contrata, cumplen el estándar de razonabilidad exigido, determinando en definitiva, que no existe arbitrariedad ni ilegalidad en el actuar de la recurrida. De esta forma, los juzgadores realizan un análisis más allá de lo meramente formal que estimamos correcto, ya que tras contrastar los presupuestos fácticos enunciados a modo de motivación del acto administrativo que decide no renovar la contrata con el real desarrollo de los hechos fundantes, estiman finalmente que el actuar de la Administración “supera la prueba de la blancura.”

Durante el año 2019, los sentenciadores vuelven al criticado fundamento de que las contrataciones terminan por el cumplimiento del plazo de las mismas cuando estas aparejan una vinculación menor a 10 años, aflorando nuevamente el postulado que la eventual arbitrariedad se sana por la legalidad, ya que no realizan el ejercicio de verificar acabadamente los hechos determinantes.

Pese a que los lineamientos jurisprudenciales generales del presente análisis son uniformes, subyacen casos que sin que se aprecien elementos que lo justifiquen, se apartan de la regla general, evidenciando la escasa importancia que el máximo Tribunal da a sus precedentes, generándose con ello, incertidumbre y desazón en los ciudadanos frente al Poder Público.

Se puede colegir que los sentenciadores parecieran aplicar principios de eficiencia ante la gran cantidad de recursos deducidos, ya que los considerandos, criticables por cierto, se repiten de manera textual en la gran mayoría de los casos analizados, dejando entrever que, más allá de desarrollar un acabado análisis del fondo de las argumentaciones esgrimidas por los recurrentes, se limitan a verificar si el acto administrativo contiene motivaciones o no, siendo indiferente para ellos si estas se sostienen en estrados.

Confirma este postulado el hecho que los sentenciadores, frente a recurrentes que llevan vinculados a la Administración por más de 10 años, llegan a una conclusión diametralmente opuesta y bajo consideraciones bastante similares entre ellas.

Así se puede sostener que la motivación de los sentenciadores, si bien va dirigida en un sentido, como es exigir las dos anualidades para que se configure el principio protector de la confianza legítima, finalmente lo que acaba por inclinar la balanza a fin de acoger las acciones de protección, son las sucesivas renovaciones, cuya exigencia jurisprudencial, consiste en la superación de los 10 años vinculados a la Administración.

²⁰ Soto, E. *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales*, p. 713.

²¹ En el mismo sentido en que venimos sugiriendo en que debiese conocer la Excma. Corte Suprema dispuso en el caso Olivares con Ejército de Chile y Otro (2018) considerando quinto lo siguiente: (...) En efecto, la resolución que pone término a la contrata de la recurrente, cumpliendo con las exigencias legales, entrega las razones de la decisión, señalando que se funda en la existencia de una reestructuración orgánica producto de un déficit presupuestario, incluso destinando, con posterioridad, personal de planta para la prestación de los servicios que prestaba la actora en el recinto. Todo lo anterior se ve confirmado por el oficio CGE CGP COP (R) N° 10000/38674 de 13 de diciembre de 2017 que, acorde con el Plan de Desarrollo Estratégico del Ejército para los años 2015-2016, dispone racionalizar y optimizar el recurso humano, haciendo expresa referencia a la imposibilidad de financiar nuevos requerimientos de personal para el año 2018 y la necesidad de ajustar las diversas dotaciones. En definitiva fueron todas estas circunstancias las que determinaron el término anticipado de la contrata, decisión que se adoptó ponderando de manera objetiva los antecedentes, razón por la que no es posible atribuir arbitrariedad o calificar como ilegal al acto impugnado.”

Frente a lo anterior, este criterio sostenido durante el año 2019 carece de sustento argumentativo, ya que no se invoca para ello elementos normativos o de otra índole que puedan sustentar este criterio de sucesivas renovaciones cuyo mínimo, a juicio de los sentenciadores, debe ser de 10 años. Así, resulta válido cuestionarse, que diferencia a un funcionario recurrente que lleva 10 u 11 años²², de uno que lleva 8 o 9, en donde sus acciones resultaron rechazadas²³.

El cuestionamiento anterior deja en evidencia el estricto criterio aplicado por la Corte Suprema durante el año 2019, exponiendo, lamentablemente, que obedece a la aplicación de principios de oportunidad y eficiencia más que a un razonamiento desarrollado y acabado de nuestra jurisprudencia.

Como palabras de cierre y respecto a lo recomendable que resultaría internalizar una cultura jurisprudencial basada en el precedente y las indeseables consecuencias que apareja el sistema actual, es apropiado citar al profesor Alejandro Vergara Blanco, quien dice que “una jurisprudencia de precedente es, en primer lugar, coherente con la igualdad ante el derecho, que es una garantía constitucional. Es una afectación a esa garantía el hecho de que los particulares, ante unos mismos hechos, básicamente idénticos, sean juzgados con una mano judicial distinta, que sean tratados con criterios judiciales diferentes. Eso, en términos institucionales, tiene un hábito de arbitrariedad”²⁴.

4. Conclusiones

Luego de haber efectuado un análisis general de la jurisprudencia nacional en relación a las acciones de protección deducidas por no renovación de las contrataciones de los funcionarios públicos, se ha logrado constatar que existen una serie de elementos que complejizan la labor de armonizar los principales criterios adoptados por la Tercera Sala al momento de resolver dichas controversias. Así, elementos como el término de las contrataciones por el solo ministerio de la ley, aplicación o no aplicación del principio de protección de la confianza legítima o el requisito temporal exigido durante el año 2019 de 10 años vinculados a la Administración, no son explicados de manera satisfactoria por los sentenciadores a fin de permitir realizar, previamente, una prognosis de los casos en que los justiciables se encuentran en buen pie para solicitar la tutela de sus derechos. De este proceder por parte del máximo Tribunal, subyace el cuestionamiento al deber de fundamentación y debida motivación que deben observar las sentencias judiciales, el que a la luz de lo analizado en el presente trabajo, es desplazado por el mero establecimiento de exigencias temporales carentes de fundamento argumentativo.

Por otro parte, se ha determinado que mayoritariamente la jurisprudencia de la Tercera Sala, está por rechazar las acciones de protección de los funcionarios públicos cuyas contrataciones no fueron renovadas, principalmente, bajo el argumento que las contrataciones terminan por el solo ministerio de la ley, como máximo, el 31 de diciembre de cada año. De esta forma, los sentenciadores postergan la interpretación sistemática de la normativa estatutaria en pos de la literalidad del artículo 10º del Estatuto Administrativo, cuya lectura hace innecesaria la dictación de un acto administrativo debidamente motivado que justifique la no renovación de una contratación, cuestión que los mismos máximos juzgadores proscriben, evidenciando así, una sutil inconsistencia de sus razonamientos.

²² Cruces con Gobierno Regional de Aysén (2019).

²³ Véase las causas Rol: 11057-2019; 8305-2019; 6931-2019; 5301-2019; 5066-2019 entre otras, todas de la Excm. Corte Suprema donde el actor llevaba 8 o 9 años vinculado en calidad a contrata con la Administración.

²⁴ Vergara, A. “El derecho administrativo ante la jurisprudencia de la Corte Suprema: Líneas y vacilaciones”, p. 17.

Además, se ha determinado que los sentenciadores, mayoritariamente, no realizan un control de coherencia entre las motivaciones explicitadas en el Acto Administrativo y los elementos objetivos que circunscriben dichos fundamentos, omitiendo de esta forma las concretas peticiones de los justiciables en el sentido de erigirse nuestra máxima judicatura, como última instancia de control de la discrecionalidad administrativa.

También se ha puesto en evidencia que a pesar de ser citado en un número nada despreciable de sentencias, que el principio de protección de la confianza legítima, bajo los términos exigidos por la jurisprudencia administrativa emanada de la CGR, no es un elemento decisor estable y permanente que la Tercera Sala considere con el objeto de justificar una posición que favorezca a los funcionarios públicos. Lo anterior, lleva a concluir que la exégesis del órgano mandatado por ley para interpretar la normativa estatutaria, resulta insuficiente a la luz de las sentencias del máximo Tribunal para alterar la anquilosada lectura del artículo 10° del Estatuto Administrativo, exigiendo tácitamente, una modificación legislativa para salir del marasmo.

Así, resulta insuficiente e insostenible la argumentación de parte de los sentenciadores a fin de establecer que la exigencia de 10 años vinculados con la Administración luego de sucesivas renovaciones, es consecuencia de una reinterpretación de los elementos temporales que configuran el principio de protección de la confianza legítima dado por la CGR, cada vez que la fundamentación expresada en las sentencias analizadas, se limita a exigir una vinculación temporal inmotivadamente, con un total desapego de los principios y normativa estatutaria, lo que conlleva a evidenciar que los criterios de resolución de los casos, pueden resultar disonantes dependiendo si la respuesta proviene desde el ejercicio de la facultad en la jurisdicción administrativa o bien desde el ejercicio jurisdiccional ordinario.

En consecuencia, la ausencia de motivaciones recaídas sobre esta línea argumentativa, evidencia que el criterio adoptado por la Tercera Sala, obedece a la aplicación de un principio de oportunidad o eficiencia dado la gran cantidad de acciones de protección allegadas a su conocimiento y no a una reinterpretación de principios, normas o derechos de los funcionarios públicos.

Bibliografía citada

- Bermúdez Soto, Jorge (2014): *Derecho Administrativo General*. (Santiago de Chile, Editorial Legal Publishing Chile, tercera edición).
- Cárcamo Righetti, Alejandro (2016): “El empleado a contrata “mientras sean necesarios sus servicios”. Una interpretación jurisprudencial de espaldas a la Ley N° 19.880”. *Revista de Derecho Administrativo Económico*. N° 22: pp. 159-175.
- Cordero Vega, Luis (2008): “El procedimiento administrativo: desarrollo y perspectivas” en Pantoja Bauzá, Rolando (coordinador), *Derecho Administrativo. 120 años de cátedra*. (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), pp. 325-255.
- Dirección de Presupuesto (2018): “Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público 2008-2017”. Disponible en: http://www.dipres.gob.cl/598/articles-176466_doc_pdf.pdf. [Fecha de consulta: 31.05.2019].
- El Mercurio Legal (2016): “Término anticipado del empleo administrativo a contrata: lo transitorio no significa precariedad.” Disponible en: <http://vergaraycia.cl/alejandro-vergara-en-el-mercurio-legal-termino-anticipado-del-empleo-administrativo-a-contrata-lo-transitorio-no-significa-precariedad/> [Fecha de consulta: 05.06.2019].

- Espinoza Riera, Sergio (2010): “Tribunales y procedimientos especiales en lo contencioso administrativo.” *Revista ARS BONI ET AEQUI*, Año 7, N°1: pp. 83-109.
- Fernandois Vöhringer, Arturo (1998): “Discrecionalidad urbanística y garantías constitucionales.” *Revista Chilena de Derecho*, vol. 25, N°1: pp. 243-248.
- Ferrada Bórquez, Juan Carlos, Bordali Salamanca, Andrés y Cazor Aliste, Kamel (2003): “El recurso de protección como mecanismo de control jurisdiccional ordinario de los Actos Administrativos: Una respuesta inapropiada a un problema jurídico complejo.” *Revista de Derecho*, vol.14, pp. 67-81.
- Olivares Jatib, Oscar (2017): “La precariedad del empleo a contrata regulado en la ley N° 18.834: Una crítica a la normativa vigente”. *Revista ARS BONI ET AEQUI*, vol.13, N°2: pp. 71-102.
- Pantoja Bauzá, Rolando (2011): *Estatuto Administrativo Interpretado*. (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, octava edición). Tomo X. Vol. I.
- Soto Kloss, Eduardo (2012): *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales* (Santiago de Chile, Abeledo Perrot, tercera edición).
- Vergara Blanco, Alejandro (2011) “Esquema del contencioso administrativo: su tendencia hacia un modelo mixto y situación actual del recurso de protección”, en Arancibia Mattar, Jaime – Martínez Estay, José – Romero Seguel, Alejandro (coordinadores), *Litigación Pública, colección Estudios de Derecho Público, Primer Seminario de Litigación Pública*, Universidad de los Andes. (Santiago, AbeledoPerrot-Thomson Reuters) pp. 37-63.
- Vergara Blanco, Alejandro (2019): “El derecho administrativo ante la jurisprudencia de la Corte Suprema: Líneas y vacilaciones”. *Revista de Derecho Administrativo Económico*. N° 28, Edición Especial: pp. 5-9.

Normas citadas

- DFL N° 29 (16/03/2005) Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Dictamen de la Contraloría General de la República (24/03/2016): N°22.766.
- Dictamen de la Contraloría General de la República (24/04/2017): N°14.227.
- Dictamen de la Contraloría General de la República (02/03/2018): N°6.400.
- Dictamen de la Contraloría General de la República (09/08/2016): N°58.864.
- Dictamen de la Contraloría General de la República (28/11/2016): N°85.700.
- Ley N° 19.880 (29/05/2003) Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.
- Jurisprudencia citada
- Acevedo con Superintendencia de Valores y Seguros* (2018): Corte Suprema, 13 de marzo de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 38681-2017. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Aedo con Gobernación Provincial de San Antonio* (2018): Corte Suprema, 24 de enero de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 24812-2018. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Alvarado con Intendencia Región del Libertador Bernardo O'Higgins* (2019): Corte Suprema, 11 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5298-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Alvarado con Servicio de Salud de Iquique* (2016): Corte Suprema, 28 de septiembre de 2016 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 32876-2016. Fecha de consulta: 21 de julio de 2019.

- Álvarez con Intendencia de la Región Metropolitana (2018): Corte Suprema, 18 de abril de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5291-2018. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Andrade con Gobierno Regional Región de Los Lagos* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10509-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Apablaza con Municipalidad de Nogales* (2019): Corte Suprema, 01 de julio de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6898-2019. Fecha de consulta: 22 de julio de 2019.
- Astudillo con Ministerio Secretaria General de Gobierno* (2019): Corte Suprema, 2 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7317-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Autien con Subsecretaria de Servicio Sociales del Ministerio de Desarrollo Social* (2019): Corte Suprema de Chile, 2 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7318-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Barrera con Directora Regional del Instituto de Previsión Social y Otro* (2016): Corte Suprema, 28 de enero de 2016 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 28942-2015. Fecha de consulta: 21 de julio de 2019.
- Beattie con Ministerio de Desarrollo Social* (2019): Corte Suprema, 15 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6848-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Briones con Subsecretaria de Prevención del Delito* (2019): Corte Suprema, 29 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6800-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Brunet con Ministerio de Economía, Fomento y Turismo* (2018): Corte Suprema, 29 de junio de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5163-2018. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Cabrera con Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2019): Corte Suprema, 14 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5437-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Cabrera con Servicio Nacional de Capacitación y Empleo* (2019): Corte Suprema, 28 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6000-2019. Fecha de consulta: 14 de junio de 2019.
- Cárdenas con Servicio de Vivienda y Urbanismo* (2019): Corte Suprema, 15 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7295-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Carvajal con Intendencia Regional de Antofagasta* (2019): Corte Suprema, 6 de febrero de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2329-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Carvajal con Seremi de Salud de Arica y Parinacota* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2059-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Castillo con Secretaria Regional Ministerial Desarrollo Social Coquimbo* (2019): Corte Suprema, 24 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5110-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Castillo con Subsecretaria del Ministerio de Educación Pública* (2019): Corte Suprema, 2 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7287-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Castro con Ministerio del interior* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8305-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Caul con Instituto de Previsión Social* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8848-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.

- Ceballos con Instituto de Desarrollo Agropecuario* (2019): Corte Suprema, 15 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8141-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Cobo con Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de Ñuble* (2019): Corte Suprema, 25 de febrero de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2806-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Cofré con Gobierno Regional de Arica y Parinacota* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3379-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Cofré Con Ministerio de Obras Públicas* (2019): Corte Suprema, 20 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 12067-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Córdova con Subsecretaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo* (2019): Corte Suprema, 14 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 9733-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Cossio con Ministerio del Interior* (2016): Corte Suprema, 2 de junio de 2016 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 19312-2016. Fecha de consulta: 2 de junio de 2019.
- Cruces con Gobierno Regional de Aysén* (2019): Corte Suprema, 13 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5457-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- De la Barra Con Ministerio del Interior y Seguridad Pública Servicio de Gobierno Interior* (2019): Corte Suprema, 13 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 11056-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Díaz con Ministerio de Desarrollo social* (2019): Corte Suprema, 11 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5204-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Duran con Subsecretaria de Obras Públicas* (2017): Corte Suprema, 1 de junio de 2017 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7968-2017. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Escobar Con Fisco de Chile* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10253-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Escobar con Intendencia Regional de Arica y Parinacota* (2019): Corte Suprema, 8 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3685-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Espeleta con Seremi de Justicia y Derechos Humanos* (2019): Corte Suprema, 16 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7816-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Espinoza con Gobierno Regional de Arica y Parinacota* (2019): Corte Suprema, 1 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2325-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Fincheira con Subsecretaria del Interior* (2019): Corte Suprema, 29 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6803-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Fritz con Subsecretaria de Obras Públicas* (2015): Corte Suprema, 12 de febrero de 2017 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7968-2017. Fecha de consulta: 1 de junio de 2019.
- Fuentes con Gobierno Regional del Maule* (2019): Corte Suprema, 9 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7453-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- García con Ministerio de Educación* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8423-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- González con Gobierno Regional de los Ríos* (2019): Corte Suprema, 22 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 4410-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- González con Gobierno Regional de Magallanes* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10984-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.

- Hermosilla con Subsecretaria del Ministerio de Educación Pública* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5109-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Herrera con Ministerio del Interior* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8402-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Herrera con Subsecretaria del interior* (2019): Corte Suprema, 15 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5108-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Hohmann con Secretaria Regional Ministerial de Educación de los Lagos* (2019): Corte Suprema, 12 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 32723-2018. Fecha de consulta: 14 de junio de 2019.
- Lagos con Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8771-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Lagunas con Ministerio de Obras Públicas* (2019): Corte Suprema, 19 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5555-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Lara con Contraloría General de la República* (2018): Corte Suprema, 3 de septiembre de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7967-2018. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Lizama con Subsecretaria de Educación Pública* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8729-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Lombardo con Corporación Administración del Poder Judicial* (2017): Corte Suprema, 6 de junio de 2017 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 1762-2017. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Malbrán con Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 9897-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Mazuela Gobierno Regional de los Lagos* (2019): Corte Suprema, 8 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 4212-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Mella con Gobierno Regional Arica y Parinacota* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3377-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Mena con Subsecretaria de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social* (2019): Corte Suprema, 26 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6006-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Méndez con Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2019): Corte Suprema, 2 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7319-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Mercado con Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2019): Corte Suprema, 8 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7321-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Meza Con Subsecretaria del Interior* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 11392-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Miranda con Instituto Nacional de Estadísticas* (2019): Corte Suprema, 29 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6783-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Miranda con Subsecretaria de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social* (2019): Corte Suprema, 23 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8165-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.

- Mora con Servicio de Salud de Concepción* (2019): Corte Suprema, 15 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5898-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Moreno con Gobierno Regional de Coquimbo* (2019): Corte Suprema, 16 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3793-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Moya con Subsecretaria del Interior* (2019): Corte Suprema, 13 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5287-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Muñoz con Ministerio de Salud* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10289-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Muñoz con Subsecretaria de Bienes Nacionales* (2019): Corte Suprema, 29 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6781-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Nettig con Intendencia Región de los Ríos* (2019): Corte Suprema, 26 de febrero de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3477-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Olivares con Ejército de Chile* (2018): Corte Suprema, 5 de junio de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3501-2018. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019
- Oñate con Seremi Bienes Nacionales Región de los Ríos* (2019): Corte Suprema, 26 de febrero de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3480-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Opazo con Seremi de Bienes Nacionales de Valparaíso* (2019): Corte Suprema, 15 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7156-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Orellana con Dirección de Crédito Prendario* (2019): Corte Suprema, 28 de febrero de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2552-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Ormázabal con Ministerio del Medio Ambiente* (2019): Corte Suprema, 11 de marzo 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5206-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Ortiz con Universidad de Chile* (2018): Corte Suprema, 26 de abril de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2746-2018. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Osinaga con Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2019): Corte Suprema, 15 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5066-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Paeile con Subsecretaria del medio ambiente* (2015): Corte Suprema, 9 de junio de 2015 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6759-2015. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Pardo con Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8842-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Pávez con Sernameg* (2019): Corte Suprema, 14 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5733-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Pérez con Dirección General de Crédito Prendario* (2018): Corte Suprema, 22 de mayo de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 4499-2018. Fecha de consulta: 2 de junio de 2019.
- Pérez con Ministerio de Salud* (2019): Corte Suprema, 20 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 12311-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Quidel con Seremi de Educación Región de Aysén* (2019): Corte Suprema, 9 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7485-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Quinteros con Subsecretaria de Servicios Sociales Del Ministerio de Desarrollo Social* (2019): Corte Suprema, 13 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5480-2019. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

- Ramírez con Gobierno Regional Arica y Parinacota* (2019): Corte Suprema, 25 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2512-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Ramos con Secretaria Regional Ministerial de Educación Región de Ñuble* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 2893-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Ríos con Dirección General de Crédito Prendario* (2019): Corte Suprema, 5 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 4312-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Ríos con Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2019): Corte Suprema, 23 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8156-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Riquelme con Hospital Luis Calvo Mackenna* (2018): Corte Suprema, 13 de julio de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3711-2018. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Riveros con Ministerio Secretaria General de Gobierno* (2019): Corte Suprema, 9 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 7358-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Roa con Dirección de Obras Hidráulicas* (2019): Corte Suprema, 12 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 1319-2019. Fecha de consulta: 14 de junio de 2019.
- Rodríguez con Gobierno Regional del Maule* (2019): Corte Suprema, 7 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8822-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Saavedra con Dirección General de Crédito Prendario* (2019): Corte Suprema, 26 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6931-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Sáez con Gobierno Regional de los Lagos* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10516-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Salas con Ministerio de Educación* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8422-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Salcedo con Seremi de Educación Región del Bío Bío* (2019): Corte Suprema, 30 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8179-2019. Fecha de consulta: 6 de junio de 2019.
- Santelices con Ministerio General de Gobierno* (2019): Corte Suprema, 26 de febrero de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 3745-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Sepúlveda con Ministerio de Salud* (2019): Corte Suprema, 1 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6808-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Silva con Dirección Servicio de Salud Metropolitano Occidente* (2018): Corte Suprema, 19 de julio de 2018 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 12887-2018. Fecha de consulta: 2 de junio de 2019.
- Silva con Ministerio de Desarrollo Social* (2019): Corte Suprema, 19 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5883-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Toro con Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins* (2019): Corte Suprema, 26 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6815-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Toro contra Serviu* (2019): Corte Suprema, 12 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5291-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Urbina Con Ministerio Secretaria General de Gobierno* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 11057-2019. Fecha de consulta: 7 de junio de 2019.
- Valdivia con Seremi de Salud de Antofagasta* (2015): Corte Suprema, 5 de febrero 2015 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 1161-2016. Fecha de consulta: 1 de junio de 2019.

- Vargas con Instituto de Desarrollo Agropecuario* (2019): Corte Suprema, 15 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 6896-2019. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Vásquez Con Ministerio del Interior y Subsecretaria del Interior* (2019): Corte Suprema, 20 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 12300-2019. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Velásquez Con Gobierno Regional de los Lagos* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10979-2019. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Velásquez y Cárcamo con Seremi de Educación de la Región de Magallanes* (2019): Corte Suprema, 8 de abril de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 5301-2019. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Verdejo Con Ministerio de Secretaria General de Gobierno* (2019): Corte Suprema, 13 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10173-2019. Fecha de consulta: 4 de junio de 2019.
- Winkler Con Ministerio del Interior y Seguridad Pública Servicio de Gobierno Interior* (2019): Corte Suprema, 6 de mayo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 10519-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.
- Yáñez con Servicio de Salud Araucanía Norte* (2017): Corte Suprema, 28 de junio de 2017 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 9255-2018. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.
- Zurita con Ministerio de Bienes Nacionales* (2019): Corte Suprema, 12 de marzo de 2019 (acción de protección) en Poder Judicial de Chile, Rol 8728-2019. Fecha de consulta: 5 de junio de 2019.